



AUTO No. CNSC - 20192120002024 DEL 20-02-2019

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo de segunda instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, que se identificó como “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.

El señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7723876, se inscribió en la “Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA” para el empleo de **Instructor**, identificado con la **OPEC No. 60298**.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Pamplona, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de las Pruebas Básicas y Funcionales, en las cuales el aspirante **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, obtuvo una calificación de **63.63** puntos.

El aspirante **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA** presentó reclamación frente al resultado de las Pruebas Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 13 de julio de 2018.

El señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales de dignidad humana, igualdad, debido proceso, mérito, trabajo, recibir información veraz e imparcial y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos en carrera administrativa; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva.

Mediante Sentencia del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, decidiendo negar el amparo solicitado por el accionante. No obstante, aspirante impugnó el fallo de tutela proferido.

A través de Sentencia del dieciocho (18) de febrero de 2019, notificada a la CNSC el veinte (20) del mismo mes y año, el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, resolvió la impugnación en los siguientes términos:

“(…) PRIMERO: REVOCAR el fallo de tutela proferido el 13 de diciembre de 2018 por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Neiva, por las razones expuestas en precedencia. SEGUNDO: En consecuencia, AMPARAR los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor Vilmer Andrés Méndez Murcia, y ORDENAR a la CNSC que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente decisión, inicia la actuación administrativa correspondiente, en aras de dar respuesta de fondo a la petición elevada por el tutelante el 26 de junio de 2018, frente a los aspectos denunciados en atención con las pruebas presentada por el señor Jaime Trujillo Rodríguez dentro de la convocatoria No. 436 de 2017 según las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente fallo.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de Segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”.*

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Pamplona dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA** el 26 de junio de 2018, frente a los aspectos denunciados en atención con las pruebas presentada por el señor Jaime Trujillo Rodríguez dentro de la Convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad con el fallo judicial de segunda instancia.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: vilmen@misena.edu.co.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial de segunda instancia, adoptada por el Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de petición y debido proceso del señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Pamplona dar respuesta de fondo a la petición elevada por el señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA** el 26 de junio de 2018, frente a los aspectos denunciados en atención con las pruebas presentada por el señor Jaime Trujillo Rodríguez dentro de la convocatoria No. 436 de 2017, de conformidad al fallo judicial de segunda instancia.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Neiva**, en la dirección electrónica: jadmin02nva@notificacionesrj.gov.co y al **Tribunal Administrativo del Huila - Sala Quinta de Decisión** en la dirección electrónica sgtadminhla@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Pamplona a la dirección electrónica gerenteconvocatoriasena@unipamplona.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **VILMER ANDRÉS MÉNDEZ MURCIA**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: vilmen@misena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 20 de febrero de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado